



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 013

Armenia, 21 de febrero de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

013. Decreto 0124 del 20 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO CON EL FIN DE COMPENSAR LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA MAYOR"..... 1

Decreto Nro. 0124 del 20 de febrero de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO CON EL FIN DE COMPENSAR LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA MAYOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, en la Ley 133 de 1994, en el Decreto 1396 de 1997, en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0124 DE 20 FEB 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO CON EL FIN DE COMPENSAR LOS DÍAS HÁBILES DE LA SEMANA MAYOR”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, en la Ley 133 de 1994, en el Decreto 1396 de 1997, en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador “Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

B. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 fija la jornada de trabajo en 44 horas semanales y establece que dentro de este límite máximo fijado, el jefe o nominador del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

C. Que el artículo 7° numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

... 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”

D. Que el Decreto Nacional No. 648 de 2017 dispone:

“Artículo 2.2.5.5.1 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”

E. Que la Jornada Laboral de los funcionarios de la Administración Central Departamental del Quindío se desarrolla de Lunes a Jueves en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 pm. y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- - - - 0 1 2 4

2:00 p.m. a 6:30 p.m., y los Viernes en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 pm. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

F. Que la Ley 133 de 1994 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997 establece:

“Artículo 2º.- Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.”

G. Que es claro entonces que la Constitución Política de Colombia reconoce ampliamente la dimensión religiosa del ser humano, como un elemento esencial en su naturaleza y dignidad, consagrando la libertad de culto como un Derecho Fundamental.

H. Que la Administración Central Departamental del Quindío es una administración incluyente y respetuosa que garantiza el derecho a la religiosidad y a la libertad de cultos, haciendo posible la plena expresión de las diversas manifestaciones que de ella se derivan, así como el fomento de una verdadera cultura de tolerancia, respeto y convivencia armónica con quienes piensan y actúan diferente.

I. Que en aras de crear, mantener y mejorar las condiciones laborales que favorece el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia, aumentando los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad, se hace necesario estimular a los funcionarios y contratistas de la Administración Central Departamental del Quindío.

J. Que atendiendo las creencias religiosas y con el propósito de asistir a los diferentes actos litúrgicos programados por la Iglesia Católica en el Departamento del Quindío y de atender la invitación de dicha institución a sus fieles para la oración y el arrepentimiento en la Semana Mayor que se aproxima, se ha decidido compensar los días 15, 16 y 17 de Abril de 2019, que corresponden a los días hábiles de dicha semana.

K. Que con motivo de la Conmemoración de la Semana Mayor y con el fin de que los funcionarios y contratistas de la Administración Central Departamental del Quindío que profesan la Religión Católica, puedan asistir a la Celebración de la Semana de Recogimiento, se hace necesario establecer un Horario Especial de Trabajo desde el 25 de Febrero de 2019 hasta el 03 de Abril de 2019 inclusive.

L. Que dicha decisión no es una imposición religiosa y tampoco es de carácter excluyente, puesto que es una invitación para facilitar la participación de las personas que profesan la Religión Católica en las actividades propias de la Semana Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

0124

M. Que el Horario Especial de Trabajo que se establecerá garantiza la atención personal al público, dentro del horario mínimo fijado por la ley, y satisface las necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de manera temporal la Jornada Laboral y de Atención al Público en la Administración Central Departamental del Quindío, durante el periodo comprendido entre el 25 de Febrero de 2019 hasta el 03 de Abril de 2019 inclusive así:

Lunes a Jueves:	07:00 AM - 12:30 PM
	02:00 PM - 06:30 PM

Viernes	07:00 AM - 12:30 PM
	02:00 PM - 05:30 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, no habrá Jornada Laboral los días 15, 16 y 17 de Abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Los Funcionarios o Contratistas de la Administración Central Departamental del Quindío que deseen laborar los días 15, 16 y 17 de Abril de 2019 ya sea por sus creencias religiosas o por las necesidades del servicio, deberán comunicarlo de manera escrita y de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, para exceptuarlos del citado Horario Laboral.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Armenia, Quindío a los

20 FEB 2019

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Michelle Hincapié Posada
Revisó: Mario Alberto Leal Mejía
Catalina Gómez Restrepo

Abogada Talento Humano
Director de Talento Humano
Secretaría Administrativa